



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2018-00111 PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA del causante RAFAEL MARQUEZ GARCIA seguido MARTHA IRENE MARQUEZ RIVERA Y OTROS a través de apoderado judicial.

Visto el informe secretarial el despacho dispone,

AUTO

El Dr. ANGEL MARIA FERREIRA, presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2020 que ordenó abstenerse de llevar a cabo por ahora la diligencia de secuestro del único bien inmueble denunciado y objeto de embargo en el presente proceso, en los siguientes términos:

"Lo contrario a lo que usted consideró su señoría, el citado acuerdo que le sirvió de fundamento para proferir esta decisión, señala, textualmente en su Artículo 1. "Aplicación de los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581. Prorrogar la aplicación de los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 entre el 16 y el 30 de septiembre de 2020." Ello implica señor juez que expirado dicho plazo, automáticamente se levantan. Como quiera que a la fecha de presentación de este recurso excede los términos anteriores, la medida se puede practicar, comisionando al juzgado Promiscuo Municipal de Guamal, Magdalena, eso sí tomando todas las medidas de bioseguridad y con todos los protocolos del caso.

En consecuencia, le ruego a usted se sirva revocar su providencia del 29 del mes de septiembre del año en curso, en su numeral segundo, máxime cuando la medida se ha implorado de manera reiterada sin recibir respuesta alguna. Igualmente, se le está generando un daño patrimonial grande al predio objeto de inventario por lo que se debe practicar la diligencia de manera inmediata para que quede a órdenes de la justicia".

Revisado lo anterior el despacho indica que el Acuerdo 11629 del 11 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó la prórroga de las medidas para la prestación del servicio de justicia, hasta el 30 de septiembre de 2020, lo que quiere decir que a la fecha de proferido el auto objeto de recurso, todavía estaba vigente la medida restrictiva, por lo que no podía ser procedente comisionar la diligencia de secuestro al Juzgado Promiscuo Municipal de Guamal – Magdalena. Por lo que el despacho no se aviene a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

Así las cosas y revisado el plenario, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de calendas 29 de septiembre de 2020 proferido dentro de la presente sucesión, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DARIO ANGEL EGUIS SUAREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAN
SEBASTIAN DE BUENAVISTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f50228d5e50715c96f2261562a4f5b3a426bab35343b344ff6c282cbbf9e8eb7

Documento generado en 07/10/2020 09:33:06 p.m.